



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C. **16 ABR. 2015**

Señor
RICARDO SANCHEZ PEINADO
Calle 150 No. 50-68 Apto 502
Tel. 3157941319
risape@hotmail.com
Bogotá – Colombia

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	13 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 097 – CONSULTA
Tema	AMORTIZACIÓN DE CREDITO UPAC – UVR Y APLICACIÓN DE PAGOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

- “1. financieramente es aceptable que el valor de la amortización se lleve a ceros y esos valores de UVR’s sean compensados con la tasa de interés al día de hoy?”*
- 2. Es aceptable que los pagos durante este periodo, no causen ninguna amortización,(...), al no variar los saldos?”*
- 3. Qué se debe hacer, para qué los pagos sean tenidos en cuenta, aplicándolos a la amortización y así se vean reflejados en el saldo?”*
- 4. Es necesario hacer la liquidación del crédito desde el inicio?”*
- 5. Cuanto en UVR’s representan 7.337.5371 UVR’s aplicando intereses al día de hoy desde diciembre 31 de 1999?”*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Dado lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se declara impedido para dar respuesta a la consulta puntual sobre la amortización de crédito UPAC –UVR, por cuanto dentro de sus funciones no está de ejercer funciones de consultoría ni emitir conceptos sobre casos específicos. Teniendo en cuenta la naturaleza de la consulta, lo invitamos a solicitar aclaración al defensor del cliente de la entidad financiera con la cual se suscribió el crédito.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: EHMB
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC